



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME SOBRE TRES PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEyM RELATIVAS A LA INCLUSIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DE TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A. EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA (GASODUCTO MOJADOS-ÍSCAR-CUÉLLAR, DIVERSAS ERMS DEL MISMO Y ERM G-650 DEL GASODUCTO BOECILLO-OLMEDO)**

25 de enero de 2007

## INDICE

1	OBJETO .....	2
2	COMPETENCIA DE LA CNE.....	3
3	ANTECEDENTES.....	3
4	NORMATIVA APLICABLE .....	6
4.1	Inclusión en el Régimen Retributivo de las instalaciones de transporte autorizadas de forma directa.....	8
4.2	Documentación a incluir en las solicitudes de inclusión de instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista.....	8
4.3	Retribución de las nuevas instalaciones con fecha de puesta en servicio en el año “n-1” .....	8
4.4	Costes reconocidos en las instalaciones de transporte.....	9
4.5	Retribución de las estaciones de regulación y medida.....	10
5	CONSIDERACIONES DE LA CNE .....	11
5.1	Requisitos para la inclusión en el Régimen Retributivo.....	11
5.2	Inversiones realizadas en las instalaciones desglosadas por conceptos.....	12
5.3	Infraestructuras recogidas en la planificación obligatoria del sistema gasista .....	12
5.4	Normativa de aplicación respecto a los valores unitarios a emplear en el cálculo de la retribución de instalaciones con fecha de puesta en marcha en 2005.....	13
5.5	Consideraciones sobre la propuesta de resolución.....	18
6	CONCLUSIONES .....	19

## **INFORME SOBRE TRES PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEYM RELATIVAS A LA INCLUSIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DE TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A. EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA (GASODUCTO MOJADOS-ÍSCAR-CUÉLLAR, DIVERSAS ERMS DEL MISMO Y ERM G-650 DEL GASODUCTO BOECILLO-OLMEDO)**

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y con el artículo segundo de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, el Consejo de Administración de esta Comisión, en su sesión celebrada el día 25 de enero de 2007, ha acordado emitir el presente

### **INFORME**

#### **1 OBJETO**

El objeto del presente documento es informar sobre la inclusión de las nuevas instalaciones de transporte de gas natural en el Régimen Retributivo del sistema gasista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, que seguidamente se exponen, propiedad de TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS:

1. ERM tipo G-650 situada en la Posición P-04.03 (anteriormente denominada P-01-M) del gasoducto “Boecillo-Olmedo”, término municipal de Mojados (Valladolid).
2. Gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar.
3. ERM tipo G-400 situada en la Posición P-04.03.01 (anteriormente denominada P-01-M) del gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar, en el término municipal de Mojados (Valladolid).

4. ERM tipo G-650 situada en la Posición P-04.03.02 del gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar, en el término municipal de Íscar (Valladolid).
5. ERM tipo G-650 situada en la Posición P-04.03.04 (anteriormente denominada P-01-CU) del gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar, en el término municipal de Cuéllar (Segovia).

## **2 COMPETENCIA DE LA CNE**

De acuerdo con la función primera, referida en el apartado tercero, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, es competencia de la CNE actuar como órgano consultivo de la Administración en materia energética.

Asimismo, según el apartado 4 del artículo 2 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista:

*“En el caso de instalaciones autorizadas de forma directa, la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Gestor Técnico del Sistema Gasista y de la Comisión Nacional de Energía, resolverá expresamente la inclusión de una instalación de transporte de gas en el régimen retributivo previsto en la presente Orden, todo ello sin perjuicio del resto de autorizaciones administrativas necesarias a que hace referencia el artículo 55 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.”*

## **3 ANTECEDENTES**

Con fecha 29 de noviembre de 2006 tiene entrada en la CNE escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM) solicitando informe sobre la inclusión de nuevas instalaciones de transporte en el régimen retributivo del sistema gasista.

Sobre estas infraestructuras, la DGPEyM remite la siguiente documentación:

- Escrito de 12 de noviembre de 2004 de TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, solicitando la inclusión, en el régimen económico de nuevas instalaciones de transporte de gas natural, de la ERM ubicada en la posición de válvulas P-04.03 (anteriormente denominada P-01-M) del gasoducto Boecillo-Olmedo (Valladolid), al que adjunta información relativa a las características técnicas de las instalaciones y acta de puesta en servicio definitiva, así como declaración expresa de no haber recibido ningún tipo de ayuda o aportación de fondos públicos concedidos o medidas de efecto equivalente.
- Solicitud, de fecha 27 de febrero de 2006, de inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Transportistas de Gas e inclusión en el régimen retributivo de la ERM del gasoducto Boecillo-Olmedo que alimenta al gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar”, acompañada de anexo detalle de la inversión realizada.
- Resolución, de 20 de febrero de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a la empresa TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.L. autorización administrativa para la instalación de una Estación de Regulación y Medida de gas natural, en la denominada posición P-01-M del gasoducto “Boecillo-Olmedo”, ubicada en el término municipal de Mojados, en la provincia de Valladolid.
- Acta de Puesta en Servicio, de fecha 3 de septiembre de 2004, de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, de la Estación de Regulación y Medida de gas natural en la posición P-01-M del gasoducto Boecillo-Olmedo en el término municipal de Mojados (Valladolid).
- Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas relativa a la inclusión de la ERM G-650 en la posición P-04.03 (antes denominada P-01-M) del gasoducto Boecillo-Olmedo, término municipal de Mojados (Valladolid), propiedad de TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A., en el régimen retributivo del sistema gasista de la actividad de transporte.

- Escrito de 12 de noviembre de 2004 de TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, solicitando la inclusión, en el régimen económico de nuevas instalaciones de transporte de gas natural, del gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar así como de las tres ERM asociadas ubicadas en sus posiciones P-04.03.01 Mojados (Valladolid), P-04.03.02 Íscar (Valladolid), y P-04.03.04 Cuéllar (Segovia), al que adjunta información relativa a las características técnicas de las instalaciones y acta de puesta en servicio definitiva, así como declaración expresa de no haber recibido ningún tipo de ayuda o aportación de fondos públicos concedidos o medidas de efecto equivalente.
- Solicitud, de 12 de noviembre de 2003, de autorización para la puesta en servicio del gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar a 80 bar y de inclusión del mismo en el régimen retributivo de gasoductos de transporte primario.
- Solicitud, de fecha 27 de febrero de 2006, de inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Transportistas de Gas e inclusión en el régimen retributivo del gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar y ERMs asociadas, acompañada de anexo detalle de la inversión realizada.
- Solicitud de 10 de marzo de 2006, de aplicación de la disposición adicional primera de la orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre para el cálculo de la retribución correspondiente al gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar y ERMs asociadas.
- Orden EYE/1264/2003, de 24 de septiembre, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, por la que se otorga autorización administrativa previa, se reconoce la utilidad pública y se autoriza la construcción de instalaciones del gasoducto de transporte secundario de gas natural “Mojados-Íscar-Cuéllar”, a la empresa Transportista Regional del Gas, S.L.
- Acta de puesta en marcha, de 17 de septiembre de 2004, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en Segovia de la Junta de Castilla y León, de la red de transporte secundario de gas natural correspondiente al gasoducto denominado Mojados-Íscar-Cuéllar, en la provincia de Segovia.

- Acta de puesta en marcha, de 17 de septiembre de 2004, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en Valladolid de la Junta de Castilla y León, de la red de transporte secundario de gas natural correspondiente al gasoducto denominado Mojados-Íscar-Cuéllar, en la provincia de Valladolid.
- Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas relativa a la inclusión del gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar, propiedad de TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A., en el régimen retributivo del sistema gasista de la actividad de transporte.
- Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas relativa a la inclusión de diversas ERM situadas en el gasoducto denominado Mojados-Íscar-Cuéllar, propiedad de TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A., en el régimen retributivo del sistema gasista de la actividad de transporte.

Con fecha 2 de noviembre de 2004, tuvo lugar la transformación de la empresa TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA.

#### **4   NORMATIVA APLICABLE**

Actualmente, la retribución de las actividades reguladas del sector gasista se establece en la siguiente normativa:

- Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, que tiene por objeto establecer y actualizar el régimen retributivo aplicable a las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte, gestión de compraventa de gas destinado al mercado a tarifas, distribución, suministro a tarifas de gas natural y retribución al Gestor del Sistema, y definir los elementos que integran las mismas, así como determinar el valor de las retribuciones a las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte y distribución

correspondientes al año 2005, junto con las tablas de valores unitarios a aplicar para el cálculo de la retribución de las nuevas instalaciones autorizadas de forma directa.

La Orden ECO/31/2004, de 15 de enero deroga las anteriores Ordenes sobre régimen retributivo del sistema gasista, esto es, la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero y la Orden ECO/30/2003, de 16 de enero, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo establecido en la misma.

- Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.

Esta Orden tiene por objeto revisar y actualizar el régimen retributivo aplicable a las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte, gestión de compraventa de gas destinado al mercado a tarifas, distribución, suministro a tarifas de gas natural y retribución del Gestor Técnico del Sistema, así como actualizar, entre otros, las tablas de valores unitarios a aplicar para el cálculo de la retribución de las nuevas instalaciones de transporte autorizadas de forma directa.

La Orden ITC/4099/2005 deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

- Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista.

Esta Orden tiene por objeto revisar y actualizar el régimen retributivo aplicable a las actividades de transporte, gestión de compraventa de gas destinado al mercado a tarifas, distribución, suministro a tarifas de gas natural y retribución del Gestor Técnico del Sistema, así como actualizar, entre otros, las tablas de valores unitarios a aplicar para el cálculo de la retribución de las nuevas instalaciones de transporte autorizadas de forma directa.



La Orden ITC/3993/2006 deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

#### **4.1 Inclusión en el Régimen Retributivo de las instalaciones de transporte autorizadas de forma directa**

La Orden ITC/3993/2006 determina, en su artículo 5, el coste total acreditado que se asocia a las nuevas instalaciones de transporte autorizadas de forma directa:

*“1. Con carácter general la retribución correspondiente a cada instalación de transporte autorizada de forma directa será fijada de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de explotación y parámetros fijados por el Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía con criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios.*”

#### **4.2 Documentación a incluir en las solicitudes de inclusión de instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista**

La documentación que los titulares de nuevas instalaciones de transporte deben remitir junto con la solicitud de inclusión en el régimen económico viene recogida en el artículo 8 de la Orden ITC/3993/2006. Este artículo establece:

*“Acompañando a la solicitud de inclusión en el régimen económico deberá enviarse la siguiente documentación:*

- a) Características técnicas de la instalación.*
- b) Inversión realizada debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste, para cada gasoducto, estación de compresión y estación de regulación y medida.*
- c) Acta de puesta en servicio definitiva.*
- d) Declaración expresa de ayudas o aportaciones de fondos públicos concedidos o medidas de efecto equivalente.”*

#### **4.3 Retribución de las nuevas instalaciones con fecha de puesta en servicio en el año “n-1”**

El Anexo 3 de la Orden ITC/4099/2005 dispone, para el cálculo de la retribución de las nuevas inversiones de regasificación, almacenamiento o transporte autorizadas de forma directa:

*“1. Los costes anuales de inversión de una instalación de regasificación, almacenamiento o transporte autorizada de forma directa para el año “n”, puesta en servicio el año “n-1”, se calculará como:*

$$CIT(n)=A(n)+R(n)$$

*Siendo:*

*A (n): coste anual de amortización, que se calculará de la siguiente forma:*

$$A (n) = VAI(n)/VU$$

*Donde:*

*VAI(n): valor de la inversión en el año “n”, que se calculará aplicando los valores Unitarios del anexo 2 a las unidades físicas de la nueva instalación, descontando las ayudas públicas recibidas.*

*VU: vida útil de las instalaciones. La vida útil será la siguiente:*

*...*

*R (n): coste anual de retribución de la inversión, que se calculará como:*

$$R(n) = VAI (n)*Trn$$

*Siendo:*

*Trn: la tasa de retribución de la inversión del año “n”.*

La actualización de la retribución anual de las instalaciones para los años siguientes se realizará de acuerdo con el artículo 3 y los Anexos II y IV de la Orden ITC/4099/2005.

#### **4.4 Costes reconocidos en las instalaciones de transporte**

Sobre las instalaciones de transporte, el artículo 9 sobre forma de cálculo de los costes reconocidos en las instalaciones de transporte de la Orden ITC/3993/2006 dispone:

*“1. Se incluirán en el régimen económico como instalaciones de transporte exclusivamente las siguientes:*

- a) Gasoductos*
- b) Estaciones de compresión*

c) *Estaciones de Regulación y Medida (ERM)*

2. *No se incluirán en el régimen económico:*

- a) *Los gasoductos para suministro a un único consumidor, incluyendo en este caso las estaciones de regulación y medida correspondientes asociadas.*
- b) *Modificaciones o variantes a petición de particulares o Administraciones (carreteras, ferrocarril, telefonía, líneas eléctricas, etc.)*
- c) *Cualquier otra inversión que no suponga un incremento de la capacidad de transporte.*

3. *Se considerarán incluidas en los costes unitarios:*

- a) *Las posiciones de derivación de gasoductos.*
- b) *Las inversiones en instalaciones complementarias (instalación de teletransmisión y control, instalaciones eléctricas, instalaciones de agua, centros de mantenimiento, equipos de medida, protección, odorización, etc.).*
- c) *Las instalaciones de medida en las estaciones de regulación y medida.”*

#### **4.5 Retribución de las estaciones de regulación y medida**

La Orden ITC/3993/2006 establece en su artículo 12, en relación con la retribución de las estaciones de regulación y medida, que:

*“1. Los valores unitarios de las Estaciones de Regulación y Medida incluidos en el anexo 2 corresponden a instalaciones con las siguientes características:*

- a) *Presión de entrada 80 ó 72 bar.*
- b) *Presión de salida: 16 bar.*
- c) *Doble línea de regulación y medida, con el mismo equipamiento en cada una de ellas, por lo general una en operación y la otra de reserva. Los colectores están preparados para instalación futura de tercera línea, de iguales características a las anteriores.*
- d) *Sistema de calentamiento, con calderas situadas en otro recinto y cambiadores de calor sobre las líneas de regulación.*
- e) *Equipamiento telemático.*
- f) *Ubicación dentro de caseta de obra.*
- g) *Recinto de caseta y, en su caso, de posición de válvulas, vallado y dotado, en su caso, de sistemas de seguridad patrimonial.*
- h) *Caudal a la salida de la ERM será igual a 1,6 \* (valor numérico que acompaña a G) \* presión de salida (17 bar).*

*En caso de Estaciones de Medida, diseñadas y construidas de acuerdo con los estándares anteriores se valorarán según los valores unitarios definidos para las Estaciones de Regulación y medida equivalentes, corregidos por un coeficiente de ajuste de 0,76.*

*2. Las instalaciones de regulación y/o medida y/o de control de caudal o presión de gas, incluyendo instalaciones compactas que por cualquier motivo, no se ajusten a las características anteriores se retribuirán de acuerdo a costes reales auditados. En ningún caso dicho valor podrá ser superior al que correspondería aplicando los valores unitarios establecidos en el Anexo II.”*

## **5 CONSIDERACIONES DE LA CNE**

Las nuevas instalaciones de transporte de gas natural sobre las que esta Comisión debe informar respecto a su inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista, fueron puestas en servicio en el año 2004 de acuerdo con su acta de puesta en marcha definitiva. La solicitud de inclusión de estas instalaciones en dicho régimen fue realizada por su promotor el 12 de noviembre de 2004.

### **5.1 Requisitos para la inclusión en el Régimen Retributivo**

El artículo 8 de la Orden ITC/3993/2006 establece la documentación a incluir en las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, esto es, características técnicas de la instalación, inversión realizada debidamente auditada y desglosada por conceptos de coste, acta de puesta en marcha definitiva, y declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos.

Para cada una de las instalaciones, se ha remitido a la CNE toda esta información y, en relación con ella, cabe indicar que:

- La documentación aportada relativa a las características técnicas de las instalaciones, hace referencia a características fundamentales de la instalación como son la longitud, el diámetro y la presión máxima de servicio en el caso de los gasoductos, y el tipo de G en el caso de las ERMs.
- En relación con las ayudas públicas, cabe indicar que el informe que acompaña la certificación por parte de la auditoría de las inversiones realizadas en cada instalación no indica ningún valor relativo a subvenciones.

## **5.2 Inversiones realizadas en las instalaciones desglosadas por conceptos**

TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS adjunta a la documentación relativa a las instalaciones, el anexo titulado “Informe de Procedimientos Acordados sobre la inversión realizada a 31 de octubre de 2004 en activos relacionados con la actividad de transporte de gas puesto en servicio durante el año 2004”, cuyos montos han sido auditados por la empresa auditora ERNST & YOUNG.

Esta documentación contiene una certificación por parte de la empresa auditora la cual refrenda una revisión del estado, a 31 de octubre de 2004, de las inversiones puestas en servicio durante el ejercicio 2004 por TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS., mediante la verificación de la coincidencia de los importes incluidos en el informe con los registros auxiliares de contabilidad de TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, y la comprobación, para una muestra de partidas, de que los importes están soportados por factura del proveedor u otros documentos justificativos alternativos y se corresponden con conceptos activables de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en España. Dichas inversiones son las correspondientes al gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar y ERMs asociadas y la ERM P-04-03 del gasoducto Boecillo-Olmedo.

## **5.3 Infraestructuras recogidas en la planificación obligatoria del sistema gasista**

El documento *“Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las redes de transporte 2002-2011”*, aprobado por el Gobierno en septiembre de 2002, recoge la planificación de las redes de gas a desarrollar en el horizonte del plan que, de acuerdo con la legislación vigente, tiene carácter de obligatoria y de mínimo exigible.

El documento de planificación obligatoria define las infraestructuras gasistas básicas que necesariamente deben acometerse, sobre las que descansa el sistema gasista español y que permiten su vertebración, describiendo en líneas generales sus principales características técnicas, pero sin entrar en detalle de la instalaciones complementarias y

elementos auxiliares que forman parte de las mismas. Este es el caso de las ERM's y EM's, instalaciones auxiliares que se integran en los gasoductos de transporte de gas natural, así como de las infraestructuras que se refieren a modificaciones y ampliaciones de diversos puntos de red.

#### **5.4 Normativa de aplicación respecto a los valores unitarios a emplear en el cálculo de la retribución de instalaciones con fecha de puesta en marcha en 2005**

La Orden ECO/301/2002, actualmente derogada, establecía en su Anexo III el cálculo de los costes anuales de inversión de una instalación de regasificación, almacenamiento o transporte autorizada de forma directa para el año "n", puesta en servicio en el año "n-1". En el momento de entrada en vigor de esta Orden, se estaba calculando el coste anual de inversión en el año 2002 de una instalación que había entrado en operación en 2001.

Posteriormente, la Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, por la que se deroga la Orden citada en el párrafo anterior, continúa con esta filosofía y establece en su Anexo III el procedimiento de cálculo de los costes anuales de inversión de una instalación de regasificación, almacenamiento o transporte autorizada de forma directa para el año "n", puesta en servicio en el año "n-1", tal como se ha citado en el apartado sobre normativa aplicable.

La Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista y que deroga las Ordenes anteriores en todo aquello que se oponga a la misma, recoge también este criterio en su Anexo 3.

Por tanto, de acuerdo con este procedimiento, para el cálculo de la retribución correspondiente al año 2005 de las instalaciones con fecha de puesta en marcha en 2004, se deben aplicar los valores unitarios vigentes en 2005, que recoge la Orden ITC/102/2005.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 11 de la Orden ITC/102/2005, dichas instalaciones tendrán reconocida una retribución para 2004 desde la fecha que consta en el acta de puesta en servicio definitiva de la instalación.

Por tanto, a las instalaciones les corresponde además una retribución por el tiempo que estuvieron en funcionamiento durante el año 2004, calculados de forma proporcional a partir de la retribución reconocida para 2005 según los días de operación en 2004.

Este ha sido el criterio que se ha seguido en las anteriores Propuestas de Resolución informadas por la CNE.

En el caso que nos ocupa, y según la información enviada, el gasoducto para el cual se solicita su incorporación al régimen retributivo, se ajustan a los estándares del artículo 11 de la Orden ITC/4099/2005, por lo que se aplica los valores indicados en los anexos correspondientes para el cálculo de la retribución de las instalaciones y gasoductos de transporte.

En el caso particular de las ERMs, las tres asociadas al gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar se ajustan a los estándares recogidos en el artículo 14 de la Orden ITC/4099/2005, condición necesaria para la aplicación de los valores unitarios de inversión fijados en el anexo II. La ERM ubicada en la posición P-04.03 del gasoducto Boecillo-Olmedo, no se adapta a los estándares, puesto que las presiones de entrada y salida podrán oscilar entre 80 y 35 y entre 45 y 16, respectivamente.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 3 citado, de las instalaciones para las que se solicita su inclusión en el régimen retributivo, el gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar y las ERM asociadas deben retribuirse de acuerdo con los valores unitarios establecidos, y la ERM del gasoducto Boecillo-Olmedo debe retribuirse de acuerdo a costes reales auditados.

En las Propuestas de Resolución se observa que el valor actual de la inversión (VAI) reconocido de los gasoductos y las ERMs, así como los valores reconocidos como

retribución para los años 2004, 2005 y 2006 de los gasoductos a ser incorporados en el régimen retributivo coinciden con los resultantes de aplicar los valores unitarios establecidos en la Orden ITC/102/2005 en el caso del gasoducto y de las ERMs asociadas, pero el valor actual de inversión reconocido para la ERM del gasoducto Boecillo-Olmedo coincide con el valor de su inversión real auditada.

Las tablas 1 y 2, incluidas a continuación, muestran el cálculo de la retribución anual total que correspondería retribuir a estas instalaciones en 2005 y 2006, así como la correspondiente a 2004 por el tiempo que estuvieron en funcionamiento en ese año, de conformidad con la Orden ITC/102/2005.

De esta forma, la retribución reconocida a TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS por las nuevas instalaciones asciende a 318.104,37 €/año para 2004, 1.093.062,49 €/año para 2005, 1.115.459,34 €/año para 2006 y 1.137.835,45 € para 2007.



INSTALACIÓN (Gasoducto)	Titular	Longitud (m)	Diámetro (pulgadas)	Presión de diseño (bar)	Valor unitario inversión (€/m/pul)	Valor unitario explotación (€/m/pul)	VAI (€)	A (€año)	R (€año)	Retribución Inversión (€año)	Retribución explotación (€año)	Retribución anual 2006 (€año)
Gasoducto Denominado "Mojados-íscar-Cuéllar"	TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS	37.486,00	8	80,0	27,37	0,618	8.207.934,56	273.597,82	475.239,41	748.837,23	185.330,78	<b>934.168,01</b>

**Tabla 1.** Retribución anual reconocida en 2005 a los gasoductos, según la Orden ITC/102/2005.

INSTALACIÓN (ERMs)	Titular	Tipo G	Presión entrada/salida (bar)	Valor unitario inversión (€/unidad)	Valor unitario explotación (€/unidad)	VAI (€)	A (€año)	R (€año)	Retribución inversión (€año)	Retribución explotación (€año)	Retribución Anual 2005 (€año)
ERM en posición P-04.02.01 del Gasoducto Mojados-Iscar-Cuéllar	TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS	400	80	306.779,00	9.982,00	306.779,00	10.225,97	17.762,50	27.988,47	9.982,00	<b>37.970,47</b>
ERM en posición P-04.02.02 del Gasoducto Mojados-Iscar-Cuéllar	TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS	650	80	326.361,00	10.635,00	326.361,00	10.878,70	18.896,30	29.775,00	10.635,00	<b>40.410,00</b>
ERM en posición P-04.02.04 del Gasoducto Mojados-Iscar-Cuéllar	TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS	650	80	326.361,00	10.635,00	326.361,00	10.878,70	18.896,30	29.775,00	10.635,00	<b>40.410,00</b>
ERM en posición P-04.03 del Gasoducto Boecillo-Olmedo	TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS	650	80/35	323.006,96	10.635,00	323.006,96	10.766,90	18.702,10	29.469,00	10.635,00	<b>40.104,00</b>

**Tabla 2.** Retribución anual reconocida en 2005 a las ERMs, según la Orden ITC/102/2005.

<b>INSTALACIÓN</b>	<b>Retribución 2005 (€/año)</b>	<b>Fecha de puesta en marcha</b>	<b>Días de funcionamiento en 2004</b>	<b>Retribución reconocida para 2004 (€/año)</b>	<b>Retribución reconocida para 2006 (€/año)</b>	<b>Retribución reconocida para 2007 (€/año)</b>
Gasoducto Denominado "Mojados-Iscar-Cuéllar"	<b>934.168,01</b>	<b>17-sep-05</b>	<b>106</b>	<b>270.551,39</b>	<b>953.309,12</b>	<b>972.432,50</b>
ERM en posición P-04.02.01 del Gasoducto Mojados-Iscar-Cuéllar	<b>37.970,47</b>	<b>17-sep-05</b>	<b>106</b>	<b>10.996,91</b>	<b>38.748,49</b>	<b>39.525,78</b>
ERM en posición P-04.02.02 del Gasoducto Mojados-Iscar-Cuéllar	<b>40.410,00</b>	<b>17-sep-05</b>	<b>106</b>	<b>11.703,44</b>	<b>41.238,00</b>	<b>42.065,23</b>
ERM en posición P-04.02.04 del Gasoducto Mojados-Iscar-Cuéllar	<b>40.410,00</b>	<b>17-sep-05</b>	<b>106</b>	<b>11.703,44</b>	<b>41.238,00</b>	<b>42.065,23</b>
ERM en posición P-04.03 del Gasoducto Boecillo-Olmedo	<b>40.104,00</b>	<b>3-sep-05</b>	<b>120</b>	<b>13.148,85</b>	<b>40.925,73</b>	<b>41.746,70</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.093.062,49</b>			<b>318.104,37</b>	<b>1.115.459,34</b>	<b>1.137.835,45</b>

**Tabla 3.** Retribución reconocida en 2004 y 2006 a las instalaciones, de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la Orden ITC/102/2005 y la actualización con el IPH para 2006..

De la comparación con los datos de la auditoría, se obtiene que el valor de la inversión reconocida a efectos retributivos aplicando costes estándares, para las instalaciones aquí informadas, es un 89,4% superior al valor de la inversión para el gasoducto, y un 140,5 % en el caso de las ERMs.

INSTALACIÓN	Valor de la inversión reconocida aplicando costes estándares	Valor de la inversión
Gasoducto Denominado "Mojados-íscar-Cuéllar"	8.207.934,56	4.333.440,74
ERM en posición P-04.02.01 del Gasoducto Mojados-Iscar-Cuéllar	306.779,00	127.966,45
ERM en posición P-04.02.02 del Gasoducto Mojados-Iscar-Cuéllar	326.361,00	136.591,20
ERM en posición P-04.02.04 del Gasoducto Mojados-Iscar-Cuéllar	326.361,00	134.263,21
ERM en posición P-04.03 del Gasoducto Boecillo-Olmedo	-	323.006,96

## 5.5 Consideraciones sobre la propuesta de resolución

En los cuerpos de la Resolución, se observa que se indica que se ha solicitado informe previo tanto a la CNE como al GTS de acuerdo con el artículo 2 de la Orden del Ministerio de Economía ECO/31/2004.

La publicación de la Orden ITC/3993/2006 deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma, por tanto, sería conveniente hacer mención a que los informes previos se han solicitado de acuerdo con los artículos 2 y 7 de la Orden ITC/3993/2006.

En el apartado anterior se ha calculado la retribución correspondiente a cada instalación en el año 2007, conforme a la nueva ITC/3993/2006, según se muestra en la Tabla 2 de este informe, para la inclusión de dicha retribución en las propuestas de resolución.

Sobre la propuesta de Resolución se realizan las siguientes consideraciones:

1. El artículo 11 de la Orden ITC/4099/2005 indica que “*Se reconocerá como valor de la inversión en gasoductos por todos los conceptos el resultado de multiplicar la longitud del tubo, que deberá reflejarse en el acta depuesta en servicio, por los valores unitarios reconocidos*”. Sin embargo, el acta de puesta en marcha de este gasoducto no incluye la longitud del tubo, por lo que la cifra que se ha tomado para calcular la retribución del gasoducto sobre cuya inclusión en el régimen retributivo se informa, corresponde a la longitud indicada en la correspondiente resolución de autorización administrativa.

## 6 CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, y tras el análisis de los expedientes remitidos por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, esta Comisión **informa favorablemente** sobre las Propuestas de Resolución por las que se resuelve la inclusión en el Régimen Retributivo del sistema gasista de las siguientes instalaciones, todas ellas propiedad de TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A.

1. Gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar.
2. ERM tipo G-400 situada en la Posición P-04.03.01 (anteriormente denominada P-01-M) del gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar, en el término municipal de Mojados (Valladolid).
3. ERM tipo G-650 situada en la Posición P-04.03.02 del gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar, en el término municipal de Íscar (Valladolid).
4. ERM tipo G-650 situada en la Posición P-04.03.04 (anteriormente denominada P-01-CU) del gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar, en el término municipal de Cuéllar (Segovia).
5. ERM tipo G-650 situada en la Posición P-04.03 (anteriormente denominada P-01-M) del gasoducto “Boecillo-Olmedo”, término municipal de Mojados (Valladolid).



Adicionalmente, se ha calculado la retribución correspondiente a cada instalación en año 2007, conforme a la nueva ITC/3993/2006, según se muestra en la Tabla 2 de este informe, para la inclusión de dicha retribución en las propuestas de resolución.